



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 16 DE ENERO DEL 2009. NUM. 31,813

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 729-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre, 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexas, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos del Estado.

CONSIDERANDO: Que dentro del marco del Convenio de Subvención del Proyecto de Desarrollo Pesquero en el Golfo de Fonseca, firmado entre el Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Gobierno de España, por medio de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), se ha previsto la Construcción de varios Centros de Comercialización e Higienización de los Productos Pesqueros en primera venta, denominados LONJAS, los cuales serán sin fines de lucro y de carácter público.

CONSIDERANDO: Que con este fortalecimiento se viene a mejorar las condiciones de seguridad, higiene y manejo del producto proveniente de la pesca y la acuicultura de la zona, con lo cual se fomenta su calidad e inocuidad, generándole mejores perspectivas para la pesca y acuicultura.

CONSIDERANDO: Que con el impulso del Proyecto de la Construcción de los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS lo que se pretende es cimentar la base en un centro de operaciones para los pescadores artesanales del Golfo de Fonseca, orientado a mejorar su comercialización con mejores ventajas competitivas.

CONSIDERANDO: Que con la implementación de los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS, la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), podrá mejorar la colecta de datos estadísticos, lo que permitirá dictar las medidas que garanticen la sostenibilidad de los recursos.

PORTANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República, 36, numeral 8, 116, 119, último párrafo, y 122 de la Ley General

de la Administración Pública; 1, 3, 5, numerales uno y cuatro, 7, incisos c, i, j), 8, 9, 27, 35, 36, 38, 72, 78, y 80 de la Ley de Pesca vigente; 70); y, k) del Decreto 245 - 2000 de fecha 29 de diciembre del 2000; 1, 2, 43, 44, 46, 47, 57, 58, 60 y 62) del Acuerdo No. 1098 - 01 de fecha 01 de noviembre del 2001, contentivo del Reglamento General de Pesca y Acuicultura; 3, 9, inciso b), 20 de la Ley Fito Zoosanitaria, Decreto No. 157-94 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 27-552 de fecha 13 de enero de 1995 y otras Leyes conexas.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer las siguientes disposiciones con carácter de obligatoriedad, para todos los pescadores artesanales de las comunidades localizadas en el Golfo de Fonseca sobre el desembarque y paso obligatorio de los productos de los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS y otros Centros de Manipulación de la Zona certificados por la **DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DIGEPESCA)**.

Los Centros de Manipulación certificados por la DIGEPESCA serán de carácter privado a diferencia de los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS que son de carácter público y sin fines de lucro; por lo tanto estos Centros actuarán como centros de acopio, en los que se garantizará una adecuada higienización de los productos siempre y cuando reúnan las condiciones exigidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y, la Secretaría de Salud Pública.

SEGUNDO: Para tener un mejor entendimiento se establecen algunas definiciones:

- a. **Lonjas:** "Centros de Comercialización e Higienización de los productos pesqueros en primera venta" los cuales serán sin fines de lucro y de carácter público.
- b. **Puntos de descarga:** Lugares donde se efectúan las descargas y desde donde se trasladan las especies a los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS, tras efectuar los controles oportunos.
- c. **Productos frescos de la pesca:** Todos los animales marinos no mamíferos capturados en su medio natural, con fines de comercialización y desembarcados en fresco.

TERCERO: Lugares de desembarque y descarga.

1. Los productos pesqueros frescos sólo podrán ser desembarcados en los lugares designados por la Secretaría

de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

2. Solamente podrán descargar productos pesqueros las personas físicas o jurídicas que tengan la correspondiente autorización para ejercer la pesca.
3. En todo caso los lugares de desembarque habrán de cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Disponer de condiciones aptas y seguras para la faena de atraque y descarga de las naves artesanales;
 - b. Disponer de instalaciones adecuadas en sus inmediaciones para la manipulación y conservación, en su caso, de los productos de la pesca en condiciones higiénico-sanitarias óptimas; y,
 - c. Disponer de los medios necesarios para un eficiente ejercicio de las labores de control de la pesca.

CUARTO: El procedimiento que se seguirá para la comercialización de los productos en los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS en primera venta se hará en dos o tres formas diferentes:

1) **Mediante subasta.**

Dentro de lo que es la subasta tenemos: a) Subasta a la baja, significa establecer un precio mínimo de compra del producto (precio de retirada), la cual comenzará con un precio superior (precio de salida) mismo que irá descendiendo hacia el precio mínimo hasta que haya comprador; y, b), Subasta a la baja con venta condicionada (aquí la subasta se realizará por lotes). Inicialmente, cada

lote corresponderá a toda la captura que realice una embarcación, el que puede irse modificando para facilitar la comercialización, según los criterios del administrador.

- 2) **Por acuerdo directo con el comprador.** Este proceso de venta consiste en que pescadores y comercializadores acordarán un precio de venta del producto y el producto no entrará en subasta. Con este sistema se hace la aclaración que aunque exista un acuerdo de entrega directa de mariscos entre el pescador y el comprador, el producto deberá entregarse en los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS y los comercializadores abonarán el importe de los gastos en que incurra el Centro o Lonja por la higienización, almacenaje y procesamiento de los productos.
- 3) **Venta directa.** La venta directa se hará en casos puntuales, por ejemplo, que no haya sido posible la venta del producto y que las condiciones de frescura y calidad estén en peligro, se optaría por su venta directa sin pasar por el proceso de subasta.

Todas estas formas de comercialización de los productos pesqueros en primera venta tendrán la obligatoriedad de pasar por los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS.

QUINTO: La custodia y la elaboración de las políticas de gestión de los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS estarán bajo la responsabilidad de un organismo gestor el que se conformará por las siguientes instituciones:

- 1) La Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).
- 2) Las Municipalidades costeras con jurisdicción en el área de influencia de los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS.
- 3) Por Representantes de los comercializadores de mariscos.
- 4) Por Representantes de Pescadores del Golfo de Fonseca.

Cada una de estas instituciones tendrá un representante con voz y voto.

Funciones del Organismo Gestor.

- 1) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno del funcionamiento de los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS.
- 2) Dirimir los conflictos entre vendedores y compradores.
- 3) Ejercer una correcta aplicación del Reglamento interno y resolver cualquier controversia que se derive de la aplicación del mismo.

- 4) Emitir el informe anual correspondiente, en los tres primeros meses del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, sobre el resultado de la explotación de los Centros de Comercialización LONJAS.

SEXTO: Cómo se realizará el control de las descargas y de la subasta.

1. El control de las descargas y de las subastas será llevado a cabo por el Organismo Gestor de los Centros de Comercialización e Higienización, el cual será responsable de que se cumpla la normativa establecida para la comercialización de los productos pesqueros.
2. Las especies que no cumplan los requisitos legales o reglamentarios no podrán ser subastadas o comercializadas.
3. La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), establecerá el Sistema de Muestreo que se empleará en cada caso para efectuar el control de las capturas.
4. En los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS se controlará que tanto los compradores como los vendedores de los productos estén en posesión del permiso correspondiente.

SÉPTIMO: Quiénes pueden comprar en los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS.

Únicamente se podrán dedicar a la compra de productos frescos de la pesca en los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS:

- a. Los vendedores mayoristas de pescado o marisco, que tengan el permiso correspondiente.
- b. Los comerciantes minoristas que tengan el permiso correspondiente.
- c. Los industriales que se dediquen a cualquier tipo de transformación de pescado o marisco; y,
- d. Los armadores respecto a las partidas de su propia pesca.

El Organismo Gestor de los Centros de Comercialización e Higienización LONJAS, podrá exigir a los compradores que deseen desarrollar la actividad en su Centro los avales de garantía que consideren oportunos.

OCTAVO: Como se regulará la venta y el transporte del producto.

Terminada la venta, el Administrador del Organismo Gestor, como entidad administradora, emitirá una nota de venta que deberá acompañar a los productos durante su transporte y hasta su destino, que tendrá que contener al menos los siguientes datos:

- a. Denominación del producto;
- b. Centro de Comercialización e Higienización de origen;
- c. Fecha de la transacción;
- d. Cantidad; y,
- e. Lugar de destino.

La nota de venta podrá ser sustituida por la correspondiente factura siempre que en la misma consten los datos enumerados en el apartado anterior

Documento de transporte.

El documento de transporte deberá acompañar los productos pesqueros que se transporten a un lugar distinto del desembarco para realizar su primera venta en Centros de Comercialización LONJAS, o si el propietario de las especies descargadas decide venderlas en otro Centro de Comercialización LONJA distinta a la de descarga.

Dicho documento será emitido por el Centro de Comercialización e Higienización LONJA, el cual deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- a. Fecha de la descarga;
- b. Nombre del pescador;
- c. Centro de Comercialización LONJA o punto de descarga y entidad responsable;
- d. Identificación de la embarcación;
- e. Identificación de las especies descargadas, cantidad y tamaño cuando proceda;
- f. Centro de Comercialización e Higienización LONJA de destino; y,
- g. Identificación del transportista, nombre y vehículo.

El transportista es el responsable de entregar una copia del documento de transporte a la persona responsable del Centro de Comercialización LONJA de destino, quien comprobará su veracidad.

NOVENO: Cómo se realizará la declaración de retirada de producto.

1. Cuando los productos pesqueros desembarcados o descargados no se pongan a la venta en la subasta inmediatamente posterior a la descarga, o sean retirados de ellas, su propietario o representante cubrirá el documento de declaración de retirada, siendo responsable de su presentación ante la administración del Centro de Comercialización e Higienización LONJA.

La declaración de retirada deberá contener los siguientes datos:

- a. Denominación de cada especie;
- b. Peso desagregado para cada especie;
- c. Identificación de la embarcación;
- d. Nombre del pescador;
- e. Punto de descarga y fecha de la descarga; y,
- f. Lugar donde los productos están almacenados.

DECIMO: Plazos para la remisión de documentos a la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

Tanto las notas de venta como las declaraciones de recogida y los documentos de transporte, se remitirán, mensualmente, a más tardar el 10 del mes siguiente al que tuvo lugar la venta.

DÉCIMO PRIMERO:

Los infractores al presente Acuerdo serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley y Reglamento de Pesca, así como en sus Leyes conexas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO:

Queda derogado el Acuerdo 046-06 de fecha 16 de marzo del año 2006.

DÉCIMO TERCERO:

El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

DÉCIMO CUARTO:

Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAFAEL CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL